

REGISTRO		
Reserva de Vacante Nivel Inicial, Primario, Secundario	VERSION: 2025 -1 Vigencia septiembre 2024	

Buenos Aires, de de 20...

Señores
Instituto Dr. José Ingenieros
PRESENTE

De mi consideración:

Por la presente solicito RESERVA DE VACANTE paraDNI..... para sala/año del **Nivel Inicial / Primario /Secundario** correspondiente al ciclo lectivo 2025.

A todos los efectos, declaro conocer y aceptar las normas que rigen el pedido de reserva que por la presente efectúo, suscribiendo en consecuencia la reglamentación correspondiente, así como el PEI y los Reglamentos Internos de la Institución.

Sin otro particular saludo a Uds. muy atte.

*FIRMA

ACLARACIONDNI

- Se requiere la firma del padre/madre/tutor o representante legal, para todos los alumnos menores de 18 años de edad.

REGLAMENTO RESERVA DE VACANTE /ARANCELES/PAUTAS CONTRACTUALES AÑO 2025

De acuerdo a las facultades conferidas a los institutos educativos de gestión privada por la legislación vigente, establécese el presente **REGLAMENTO /ARANCELES/PAUTAS CONTRACTUALES.**

PRIMERA: El establecimiento se reserva el derecho de admisión de alumnos, aún respecto de quienes se encuentren inscriptos y/o matriculados y/o cursando estudios durante el ciclo lectivo 2024, y aún en los casos en que se hubiera procedido a efectivizar la RESERVA DE VACANTE para el año 2025, efectuando la evaluación de cada solicitud que se presente. Serán considerados especialmente a tal efecto, **entre otros**, los siguientes aspectos: a) RENDIMIENTO ACADEMICO; b) CONDUCTA OBSERVADA; c) IDENTIFICACION INSTITUCIONAL, TANTO DEL ALUMNO COMO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES Y GRUPO FAMILIAR; c) CUMPLIMIENTO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS (PAGO EN TERMINO; ESTADO DE DEUDA POR ARANCELES; ETC.). **Se recuerda, y tal como se establece en los siguientes apartados, que no podrá abonarse la RESERVA DE VACANTE en caso de registrarse deuda por aranceles y/o cualquier otro concepto, por lo que el importe abonado será imputado a la cancelación de dicha deuda**

SEGUNDA: La falta de pago de los montos establecidos en concepto de RESERVA DE VACANTE (ya sea de su monto total o de cualquiera de las cuotas en que su pago sea establecido) y/o la falta de entrega de la documentación requerida por el establecimiento (entre ellas documentación personal del alumno; documentación que acredite aprobación de niveles que habiliten la prosecución de sus estudios en el año o nivel para el cual se efectúa la presente, PEI y reglamentos Internos del establecimiento debidamente suscriptos; etc.), y/o cualesquiera otros incumplimientos que se registren, dará derecho a la Dirección a disponer de las vacantes reservadas, caducando en forma automática las mismas.

TERCERA: No se podrá abonar el total o, en su caso, alguna de las cuotas fijadas de la RESERVA DE VACANTE en caso de registrarse deuda por aranceles de enseñanza o por cualesquiera otros conceptos sin perjuicio de las demás causales que se establecen en el presente y/ en los Reglamentos institucionales.

CUARTA: La RESERVA DE VACANTE podrá ser dejada sin efecto a) por los responsables del alumno / por el alumno como b) por el establecimiento. En el primero de los casos (**apartado a**), el establecimiento se compromete a la devolución del importe abonado en concepto de RESERVA DE VACANTE, sin actualización ni intereses de ningún tipo, siempre que tal decisión fuera notificada fehacientemente antes del día 20 de diciembre del año anterior para el que fuera reservada. Vencida la fecha indicada no se efectuará devolución alguna POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO. En el segundo de los casos (**apartado b**): No operará devolución de importe alguno cuando el desistimiento fuera dispuesto por el establecimiento y obedeciera a razones imputables al alumno y/o sus representantes legales.

En ningún caso, y cualquiera fuera la razón que lo motivara, se procederá a devolución alguna operado el inicio del ciclo lectivo para el cual se efectiviza.

QUINTA: El pago de RESERVA DE VACANTE no implica matriculación del alumno. Esta última operará una vez cumplidos los requisitos aquí establecidos y demás reglamentaciones vigentes, al inicio del ciclo lectivo para el cual resulta efectuada, y siempre que el alumno se encuentre en condiciones académicas de acceder al curso para el que fuera reservada la vacante, siendo tal situación comunicada fehacientemente por el establecimiento. La matriculación no será otorgada en ningún caso, **y sin perjuicio de otras causales**, cuando: a) Se registre deuda en concepto de aranceles de enseñanza o por cualquier otro concepto; b) No se hubiera abonado la RESERVA DE VACANTE en forma total en las fechas fijadas por el establecimiento; c) No fueran aceptadas las pautas arancelarias que fueran fijadas oportunamente por el establecimiento, conforme a la autorización de la autoridad de fiscalización del establecimiento, para el ciclo lectivo de que se trate.

SEXTA: El contrato de enseñanza sólo se considerará perfeccionado una vez operada la matriculación del alumno, siendo su vigencia de un ciclo lectivo (anual), sin perjuicio de las causales de resolución anticipada que se expresan en la **CLAUSULA** siguiente.

SEPTIMA: El establecimiento se reserva en cualquier época el ejercicio pleno del derecho de admisión y permanencia pudiendo separar del establecimiento a aquellos alumnos que cometan faltas graves y/o incumplan las pautas establecidas en el PEI, los reglamentos internos del mismo o normativa vigente, incluyéndose asimismo en estos casos a los posibles incumplimientos en que pudieran incurrir los representantes legales de los alumnos.

OCTAVA: Por el servicio educativo a brindar se percibirá una reserva de vacante/matrícula, un arancel anual y cuota en concepto de mantenimiento/equipamiento conforme la autorización que al respecto pudiera establecer la autoridad de fiscalización del establecimiento. El arancel anual será abonado en 10 (diez) cuotas mensuales y consecutivas, entre los meses de marzo a diciembre de cada año. Dicho monto y, consecuentemente las cuotas correspondientes, podrán sufrir alteraciones en función de los incrementos que se produzcan en la estructura de costos, entre otros, por incrementos en los salarios docentes, y/o mayores cargas impositivas o de otra índole y/o en función de lo que dispusieran las autoridades competentes y siempre con los límites que ellas pudieran fijar al respecto.

NOVENA: Los pagos deberán efectuarse por mes adelantado en la tesorería del colegio en efectivo, tarjeta de crédito en un solo pago, tarjeta de débito, transferencia o depósito bancario. El vencimiento de las cuotas operará el día 10 de cada mes o subsiguiente hábil, si aquel fuera inhábil o feriado, de marzo a diciembre de 2025.

DECIMA: En caso de mora, la que operará en forma automática y por el solo vencimiento de los plazos establecidos, facultará al cobro de los intereses que serán equivalentes a dos veces la tasa activa del Banco de la Nación Argentina que percibe para descuento de documentos comerciales, sin perjuicio de facturarse en concepto de gastos administrativos los costos y costas en que incurriera la institución en gestionar el reclamo por mora. **A su vez, para el supuesto de operarse pagos fuera de los plazos antes indicados o los que se detallen en la información a remitir que se señala en la CLAUSULA**

DECIMOSEGUNDA, corresponderá abonar el valor del arancel fijado EN SU TOTALIDAD, sin las posibles bonificaciones que por cualquier razón hubieren podido establecerse, con más los recargos por pago fuera de término indicados precedentemente, calculados a partir del vencimiento original de la obligación.

DECIMO PRIMERA: Sólo podrá acreditarse el pago de las cuotas mediante la exhibición de las facturas y recibos oficiales emanados de las autoridades facultadas para el cobro.

DECIMO SEGUNDA: El monto del arancel anual y las cuotas correspondientes para el ciclo lectivo 2025, resultarán ser las que, conforme a la normativa en vigencia, sean informadas a los padres/alumnos dentro de los plazos fijados y en la forma que dispongan las autoridades competentes. **Sin perjuicio de ello, el valor de la CUOTA AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, CONFORME lo dispuesto por la DISPOSICION N°194/2024 de la DGEGP**, son los que a continuación se detallan: CUOTA O ARANCEL MENSUAL Nivel Inicial/Primario: \$ 124.335.-(prog.), \$ 124.335.- (extrap.), \$ 390.- (seguro), \$390.- (serv.médico); CUOTA EQUIPAMIENTO/MANTENIMIENTO: \$ 24.867.- (7°de 10) (ver NOTA); CUOTA O ARANCEL MENSUAL Nivel Secundario: \$ 155.854.-(prog.) \$ 155.854.- (extrap) \$390.-(seguro) \$390.-(serv.médico); CUOTA EQUIPAMIENTO/MANTENIMIENTO: \$31.170.- (7°de 10); (ver NOTA)

NOTA; Cuota de Equipamiento /mantenimiento: El establecimiento percibe el equivalente al valor de UNA CUOTA (arancel por enseñanza programática más arancel extraprogramático) AL MOMENTO DE SU COBRO, en concepto de CUOTA DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, conforme lo dispuesto por el Decreto 2542/91, Disposición N°194/DGEGP/2024. Su importe se percibe prorrateado en 10 (diez) pagos, junto con la facturación de las cuotas de marzo a diciembre. En consecuencia, el valor que se informa es el que corresponde al mes de septiembre 2024 (en razón del prorrateo antes indicado).

Reserva de vacante ciclo lectivo 2025: para Nivel Inicial y Primario \$ 497.300.-(pesos cuatrocientos noventa y siete mil trescientos.-), para Nivel Secundario \$ 623.400.-(pesos seiscientos veintitrés mil cuatrocientos.-)

Queda expresamente aclarado que, por imperio de expresas disposiciones legales, los montos informados podrán sufrir variaciones en razón de lo indicado en la **CLAUSULA OCTAVA** y dentro de lo que autoricen las autoridades competentes del área.

Sin perjuicio de ello, las autoridades del establecimiento podrán establecer bonificaciones u otros beneficios puntuales y específicos, para los meses que estimen corresponder, sin que ello importe modificación del arancel y/o cuotas fijadas, en cuyo caso se procederá a efectuar la correspondiente notificación a los interesados, dentro de los plazos que al efecto pudieran fijarse.

DECIMO TERCERA: En un todo conforme lo dispuesto por la Ley 400 vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como lo establecido en el Código Civil y Comercial, en caso de registrarse incumplimiento en el pago, y previa intimación fehaciente al domicilio denunciado en el presente a fin de regularizar la situación, y cumplidos los demás recaudos pertinentes, se pondrá a disposición de los responsables del alumno/a, la documentación pertinente a fin de la matriculación en otro establecimiento educativo.

DECIMO CUARTA: Toda baja, ya sea total o parcial en algunos de los servicios brindados por el establecimiento, deberá ser comunicada en forma fehaciente ante la secretaría del nivel en el cual se encuentre matriculado el alumno. Hasta que ello no ocurra, se facturará el arancel correspondiente hasta la fecha de la recepción de tal notificación o la que, conforme la reglamentación en vigencia corresponda determinar la baja académica por inasistencias, en los supuestos en que el alumno hubiere dejado de asistir. Se deja expresa constancia que en ningún caso y por ninguna circunstancia, la baja de un alumno habilitará el reintegro de las sumas que a dicha fecha se hubieren abonado por cualquier concepto de que se trate, y aún en los casos que no se registraren asistencias a las actividades en cuestión.

DECIMO QUINTA: El establecimiento aplicará los planes de estudios oficiales aprobados por las autoridades educativas competentes y las restantes actividades y servicios aprobados y/o admitidos por las mismas, en el marco de las normativas vigentes o que en un futuro se dicten, relacionadas tanto a su contenido como a las modalidades de prestación del servicio educativo. Asimismo, se deja constancia que las condiciones de promoción ciclo lectivo 2024 y consecuentemente la matriculación para el ciclo escolar 2025 y siguientes, se encontrarán reguladas por las normas emanadas del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

En forma paralela a los mismos podrá implementarse el dictado, con carácter obligatorio, de aquellas asignaturas y/o talleres y/o actividades extracurriculares que a su sólo juicio resulten necesarias a fin de concretar los objetivos institucionales trazados.

DECIMO SEXTA: Sin perjuicio de lo que al respecto se establece en los Reglamentos Internos y el PEI que los firmantes suscriben y que se consideran parte integrante del presente, se recuerda que el uso del UNIFORME OFICIAL ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, y condiciona por tanto la asistencia del alumno al establecimiento, ALERTANDO A LOS PADRES en cuanto a que OBRAS STORE (Av. Libertador 7395) es el único que cuenta con la autorización pertinente para su comercialización.

El establecimiento no brinda el servicio de transporte de los alumnos desde donde se encuentren al establecimiento, ni desde el Instituto al lugar indicado por los padres, por lo que se aclara que NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

DECIMO SÉPTIMA: Forman parte integrante del presente los Reglamentos Internos de los distintos niveles, los que los abajo firmantes declaran conocer y aceptar, comprometiéndose a su estricto cumplimiento.

DECIMO OCTAVA: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, el que se considerará suscripto por La Institución con la admisión del alumno, los abajo firmantes constituyen domicilio especial físico, donde se tendrá por válidas las notificaciones que se practiquen:

Domicilio Físico:Calle.....
N°..... Dto.Piso..... C.P:..... Localidad.....,
Provincia....., y se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de

la C.A.B.A., con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción

.....
Firma del responsable legal del alumno/a

.....
Aclaración

.....
DNI

(El presente documento será incorporado al legajo del alumno)